

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 12 de Septiembre de 1898.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dira, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Septiembre de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Soria

CABREJAS DEL CAMPO.

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de contribuciones.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 867 del inventario.—Una casa sita en Cabrejas del Campo, y calle de la Dehesa, señalada con el número 7 consta de planta baja y desbán, distribuida en portal, dos cuartos, cocina, cuadra y pajar, su construcción es de mampostería ordinaria encontrándose en regular estado de conservación linda al Norte con corral de Emeterio Zapatero; Sur con la calle de la Dehesa; Este con casa de Pedro García, y Oeste con una calleja.

Ocupa una extensión superficial de setenta y siete metros sesenta y siete centímetros cuadrados,

Los partidos teniendo en cuenta su construcción y clase de materiales de que consta la tasaron en renta en 17 pesetas, 50 céntimos, capitalizada en 355

pesetas y en venta 350 pesetas, tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por 100, 17 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 869 del inventario.—Una tierra sita en término de Cabrejas del Campo, de secano y tercera calidad adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de D. Santiago Llorente; que mide una superficie de veintidos áreas, treinta y seis centiáreas, equivalentes a una fanega de marco provincial, linda al Norte tierra de Ceferino Tejero; Sur de D. Claudio Bayo; Este de Petra Angulo y Oeste de los herederos de Doña Hilaria Quintanilla.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasaron en renta en 60 céntimos de peseta capitalizada en 13 peseta 50 céntimos y en venta en 16 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 80 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 870 del inventario.—Una casa sita en Cabrejas del Campo calle de la Dehesa señalada con el número 18, adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de D. Severiano Vargas; consta de planta baja y desván distribuida aquella en portal, sala con alcoba, cocina, cuadra y pajar; su construcción es de mampostería ordinaria encontrándose en regular estado de conservación, linda al Norte con casa de D. Mariano Ibáñez; Sur con otra de Eustaquio Izquierdo; Este con calle de la Iglesia y Oeste otra calle.

Ocupa una extensión superficial de ochenta y seis metros, 56 centímetros cuadrados.

Los peritos teniendo en cuenta su construcción y clase de materiales de que se compone, la tasaron en renta en 15 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 279 pesetas y en venta en 310 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 15 pesetas, 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 873 del inventario.—Una tierra sita en Cabrejas del Campo, de secano y tercera calidad, adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de Eustaquio Izquierdo Soto, donde dicen el «Chorlero», que ocupa una superficie de 44 áreas, 72 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas de marco provincial, linda al Norte tierra de D. Miguel Fuertes, Sur otra de Vicente Izquierdo, Este arroyo de la Horcajada y Oeste tierra de D. Alejandro Izquierdo.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasaron en renta en 1 peseta 25 céntimos, capitalizada en 28 pesetas 25 céntimos, en venta en 32 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 1 peseta 60 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 875 del inventario.—Una tierra sita en término de Cabrejas del Campo, de secano y tercera calidad, donde dicen Hondo de la Campana adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de D. Victor Felipe Diez, que ocupa una superficie de 50 áreas, 31 centiáreas; equivalentes a 2 fanegas y 4 celemines de marco provincial; linda al Norte camino de las Zorraías, Sur tierra de Pedro Gonzalo, Este de D. León del Río y Oeste de D. Miguel Fuertes.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias la tasaron en renta en una peseta 15 céntimos, capitalizada en 26 pesetas y en venta en 29 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta 45 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 864, 877 y 878 del inventario.—Tres tierras sitas en término de Cabrejas del Campo, de secano y tercera calidad, adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución de D. Anselmo Jiménez,

que miden en junto una superficie de 89 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas de marco provincial, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano donde dicen «Los Cobatillos» que linda al Norte tierra de Cipriano Jimenez; Sur cerro, Este Cefeino Tejero y Oeste dicho Tejero.

2. Otra id. id. donde dicen el «Coto» linda al Norte tierras de D. Miguel Fuertes; Sur el «Coto», Este de dicho Sr. Fuertes y Oeste de Cefeino Tejero.

3. Otra id. id. donde llaman «La Lagunilla» linda al Norte tierra de Valentia Carrascosa, Sur de N. Alvarez, Este de Domingo Delso y Oeste de los herederos de la Sra. Marquesa.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 56 pesetas 25 céntimos y en venta en 64 pesetas tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 20 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 876 del inventario.—Una tierra sita en término de Cabrejas del Campo de secano y tercera calidad donde dicen Falda del Coto adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Manuel Arribas que ocupa una superficie de una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; equivalentes á 6 fanegas de marco provincial; linda al Norte camino de Buberós, Sur cerro, Este tierra de Claudio Bayo y Oeste de Pedro Soria y Basilio Contreras.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 2 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 62 pesetas y en venta en 70 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 874 del inventario.—Una tierra en término de Cabrejas del Campo, de secano y tercera

calidad, donde dicen el «Cerro del Valle» adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Mariano Gómara Jimenez que mide una superficie de 7 áreas, 42 centiáreas; equivalentes á cuatro celemines de marco provincial, linda al Norte tierra de Ecequiel Borobio; Sur de Gregorio Almajano, Este de Pedro Gonzalo y Oeste cerro.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 20 céntimos capitalizada en 4 pesetas 50 céntimos y en venta en 5 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 25 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 881 del inventario.—Una tierra sita en término de Cabrejas del Campo, de secano y tercera calidad, donde llaman «Los Valdíos», adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de Sixto Pinilla Díez; que ocupa una superficie de 2 hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de marco provincial, linda al Norte lote de Victoriano Garcia, Sur otro de Julián Enciso, Este camino de Omeñaca y Oeste barranco de la Orihuela.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 2 pesetas 20 céntimos, capitalizada en 49 pesetas 50 céntimos y en venta en 55 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 12 pesetas 75 céntimos.

Soria 9 de Agosto de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUÁN A JIMENEZ.

CONDICIONES

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su

procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 26 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas cadu á á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfagan por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamorti-

zados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en la Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate le Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES**en que incurren los rematantes**

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de poistada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 9 de Agosto de 1898.

El Administrador de Hacienda,
JUAN Á JIMENEZ.

Boletín oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1898.

Postigo, 2.

RESPONSABILIDADES

en que incurren los rematantes

FOR RALTA DE TABO DEL PRIMER BIENO

En el primer bieu de la Ralta de Tabo del Primer Bieu, se ha celebrado el remate de los bienes nacionales que se hallaban en el dominio de la Ralta de Tabo, y en consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos. En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos. En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos.

En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos. En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos. En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos.

En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos. En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos. En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos.

En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos. En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos. En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos.

En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos. En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos. En consecuencia, se ha producido el pago de los precios de los mismos.

Boletín oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales.

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes	1 peseta
3 meses	3 pesetas
6 meses	6 pesetas
1 año	12 pesetas

Precios de venta

El número de ejemplares que se venden en cada número de este Boletín es de 100.

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.

SORIA, Imprenta "El Comercio", 1898.

Boletín n.º